

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 58
Quito, miércoles 14 de
agosto de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA
ACUERDOS:
MINISTERIO DEL INTERIOR:

3338-A Créase la Dirección Nacional de Delitos contra la
Vida, Muertes Violentas, Desapariciones,
Extorsión y Secuestros..... 2

Legalízanse las comisiones de servicios en el
exterior de los siguientes funcionarios:

3339 Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad
Interna y otros 4

3340 Abogada Karla Benítez Izurieta, Asesor 3 del Despacho
Ministerial y otra 5

3341 Señor Jaime Francisco Sánchez Yáñez, Asesor 3
del Despacho Ministerial 5

3342 Abogada Viviana Chiriboga Montevideo, Asesor
3 del Despacho Ministerial y otros..... 6

3343 Arquitecto Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para
el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y otros.... 7

3344 Doctora Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto
de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de
Control Migratorio y otro7

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:


043 Declárase como medida primordial, la vigilancia
epidemiológica en la reproducción y cultivo de
camarón; así como de los productos e insumos
para la acuaculturá, al haberse presentado
casos del Síndrome de Mortalidad
Temprana/Síndrome de la Necrosis
Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPNS)..... 8

MINISTERIO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL:

Deléganse atribuciones y funciones a varios
funcionarios:

001-2013 Abogada Sofía Isabel Benavides Ochoa 11

002-2013 Señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Minis-
terial 12



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.		Págs.
003-2013 Señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial.....	14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
004-2013 Señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial.....	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
005-2013 Señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial.....	16	Cantón Balzar: Que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		Cantón Balzar: Que crea la Gaceta Oficial.....	37
064 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 062 de 22 de julio de 2013	17	Cantón Mera: De condonación de obligaciones tributarias, intereses de mora y recargos que se encuentran vencidos y pendientes de pago de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación donde funcionen establecimientos dedicados a la educación.....	39
065 Apruébanse los estudios y diseños para la ejecución del Proyecto estabilización de taludes en el paso lateral de Ambato	17		
CONSULTA:			
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
SENAE-DNR-2013-0419-0F De clasificación arancelaria de la mercancía "Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica a 13800 voltios.....	18	N° 3338-A José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
13 267 Modifícase la Resolución No. 12 256-A, publicada en el Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013	22	Considerando:	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
024-NG-DINARDAP-2013 Determinánse que las bases de datos contenidas en los catastros inmobiliarios urbanos y rurales elaborados y administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de todo el país, constituyen registros de datos públicos y forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP)	24	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
SENAE-DGN-2013-0254-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-013-V1 Manual Específico para el Reembarque de Mercancías"	26	Que, el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.	
SENAE-DGN-2013-0258-RE Refórmase la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0225-RE de 25 de junio de de 2013	32	Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;	
		Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;	

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que las Direcciones Nacionales de Servicios son los órganos técnico, científicos de la Policía Nacional, que se encargan de planificar y definir las políticas de los servicios policiales, así como de controlar y evaluar el cumplimiento de planes y programas en cada unidad operativa;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102 del 17 de diciembre de 2010, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, como organismo ejecutor de la política gubernamental para fortalecer la seguridad ciudadana, y disminuir la inseguridad y delincuencia, requiere establecer y reestructurar dependencias especializadas que permitan canalizar respuestas inmediatas a las demandas de la ciudadanía en materia de delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Resolución No. 2013-431-CsG-PN de 08 de julio de 2013 el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional resolvió solicitar al Ministro del Interior la creación de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, que se integrará a la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con organización administrativa y financiera propia; y, cuya distribución operativa será la Unidad de Delitos contra la Vida, Unidad de Desapariciones y Unidad anti Extorsión y Secuestros; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 632, de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, que se integrará a la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, con sede en el Distrito

Metropolitano de Quito, con organización, administrativa y financiera propia; y cuya distribución operativa será la Unidad de Delitos contra la Vida y Muertes Violentas, Unidad de Desapariciones, y Unidad anti Extorsión y Secuestros.

Art. 2.- La Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, se encargará de aportar las evidencias suficientes para ahondar en la investigación, dar base a la acusación en los procesos penales respectivos y operará a nivel nacional.

Art. 3.- El Director Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros será designado por el Ministro del Interior y tendrá rango de General, con formación y experiencia en temas anti delincuenciales y seguridad ciudadana.

Art. 4.- La definición de las políticas públicas de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, corresponderá al Ministerio del Interior, a través del Viceministerio de Seguridad Interna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comandante General de la Policía Nacional, en el plazo de quince días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, presentará al Ministerio del Interior, el proyecto de asignación de personal policial y recursos necesarios para la debida ejecución de las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, en el marco del presente instrumento.

Segunda.- El Director Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, en el plazo de quince días de su designación, entregará al Ministerio del Interior un proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese al Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones la gestión respectiva para que el presente Acuerdo Ministerial sea puesto en conocimiento y ratificado en lo que corresponda por el Consejo Directivo de la Policía Judicial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su cumplimiento, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna y al Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3339

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. VSI-MI-0097-2013 del 25 de febrero de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el Ministro del Interior, Subrogante, autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; Sr. Andrés López Cuesta, Servidor Público 1, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, del 03 al 13 de marzo de 2013; Cap. Alex Gandíala Gutiérrez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna; Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Intervención Integral de Migración; y Psic. Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, del 03 al 10 de marzo de 2013, para que viajen atendiendo la invitación realizada por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, a las ciudades de Washington DC, Nueva York y Chicago, a fin de visitar la Unidad de Investigación de Delitos Cibernéticos, Unidad de Delitos Financieros, Centro de Operaciones Encubiertas, Centro de Explotación de Menores, Aeropuerto JFK-su funcionamiento, puerto de Nueva York, verificar el adecuado funcionamiento de las redes troncalizadas de Misión Crítica para seguridad pública, entre otros;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-009 del 28 de febrero de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 25069, 25071, 25072 y 25083 del 27 y 28 de febrero de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 389 y 391 del 05 de marzo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida

presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, con Memorando No. MD1-MDI-VSI-2013-0029 del 16 de abril de 2013, el señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, comunica a la Coordinación General Administrativa Financiera, que se informó al señor Andrés López Cuesta, sobre la suspensión definitiva de la autorización para el viaje previsto a las ciudades de Washington DC, Nueva York y Chicago, del 3 0113 de marzo del presente año, sin embargo de lo cual el mencionado realizó el viaje.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, del 03 al 13 de marzo de 2013: Cap. Alex Gandíala Gutiérrez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna: Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Intervención Integral de Migración; y Psic. Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, del 03 al 10 de marzo de 2013, quienes viajaron atendiendo la invitación realizada por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, a las ciudades de Washington DC, Nueva York y Chicago, a fin de visitar la Unidad de Investigación de Delitos Cibernéticos, Unidad de Delitos Financieros, Centro de Operaciones Encubiertas, Centro de Explotación de Menores, Aeropuerto JFK-su funcionamiento, puerto de Nueva York, verificar el adecuado funcionamiento de las redes troncalizadas de Misión Crítica para seguridad pública, entre otros.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto los inherentes a la Dra. Iroshima Villalva y Psic. Verónica Feicán, que fueron cubiertos por la oficina Homeland Security Investigations (HSI).

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f) Ilegible, Secretaría General.

N° 3340

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. MDI-MDI-CGP-DAI-2013-0014-M del 02 de abril de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, la señora Directora de Asuntos Internacionales, comunica que el íng. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior, Subrogante, autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ab. Karla Benítez Izurieta. Asesor 3 del Despacho Ministerial, y Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, para que participen de la Segunda Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad, efectuada en la ciudad de Lima Perú, del 08 al 10 de abril de 2013, por invitación de la Presidencia de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-024 del 02 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarías públicas;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 763 y 764 del 02 de mayo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarías;

Que, mediante oficio No. PR-SSECC-2013-000634-O del 17 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de las funcionarías mencionadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Karla Benítez Izurieta, Asesor 3 del Despacho Ministerial, y Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, quienes participaron en la Segunda Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad, celebrada en la ciudad de Lima - Perú, por invitación de la Presidencia de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano, en

Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 07 al 10 de abril de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Las funcionarías indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N°3341

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorandos Nos. 273-DMI y DM-A-284 del 10 y 30 de abril de 2013, respectivamente, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del señor Jaime Francisco Sánchez Yáñez, Asesor 3 del Despacho Ministerial, a fin de participar en la reunión con el Ministerio del Interior de Venezuela, para conocer políticas de Seguridad que dicho Ministerio opera, efectuados en Caracas-Venezuela, del 12 al 18 de abril de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 818 del 09 de mayo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-028 del 14 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante oficio No. PR-SSECC-2013-000623-O del 17 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Jaime Francisco Sánchez Yánez, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quien participó en la reunión con el Ministerio del Interior de Venezuela, para conocer políticas de Seguridad que dicho Ministerio opera, celebrada en Caracas-Venezuela, del 12 al 18 de abril de 2013.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3342

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del

2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 15 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ab. Viviana Chiriboga Montevideo, Asesor 3 del Despacho Ministerial, y dos oficiales de la Policía Nacional, para que mantengan reuniones de trabajo y realicen acciones pertinentes a la recopilación de datos que aporten al proceso de la Indagación Previa por presunto delito de corrupción policial, efectuados en Murcia y Madrid - España, del 19 al 25 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-033 del 20 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 892 del 21 de mayo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, mediante oficio No. PR-SSECC-2013-000622-O del 17 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Viviana Chiriboga Montevideo, Asesor 3 del Despacho Ministerial, y dos oficiales de la Policía Nacional, quienes mantuvieron reuniones de trabajo y realizaron acciones pertinentes a la recopilación de datos que aporten al proceso de la Indagación Previa por presunto delito de corrupción policial, desarrollados en Murcia y Madrid España, del 19 al 25 de mayo de 2013.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3343

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-2013-0292 del 29 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; Ing. Byron Zúñiga Vásconez, Coordinador General Administrativo Financiero; y Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico, para que viajen a Wichita - Kansas EE. UU., con el propósito de realizar los trámites técnicos, administrativos y financieros correspondientes a la recepción del avión Beechcraft 350 ER adquirido directamente en la fábrica ubicada en la ciudad mencionada, en el año 2012, para uso de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, desde el 03 al 07 de junio de 2013;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 27664, 27665 y 27666 del 30 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 956, 957 y 958 del 30 de mayo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-039 del 31 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; Ing. Byron Zúñiga Vásconez, Coordinador General Administrativo Financiero; y Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico, quienes viajaron a Wichita - Kansas EE. UU., con el propósito de realizar los trámites técnicos, administrativos y financieros correspondientes a la recepción del avión Beechcraft 350 ER adquirido directamente en la fábrica ubicada en la ciudad mencionada, para uso de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, desde el 03 al 07 de junio de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3344

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando del 11 de junio de 2013, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades

de Control Migratorio, e Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que realicen una visita a los puestos de control migratorio de aeropuertos internacionales y puntos fronterizos, así como también conocer del funcionamiento de los software de control de seguridad que están siendo utilizados, efectuados en Bolivia y Argentina, del 17 al 21 de junio de 2013;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 28100, 28101, 28137 y 28138 del 14 y 17 de junio de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-041 del 17 de junio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1053 y 1054 del 18 de junio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos, Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Viilalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, e Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quienes realizaron una visita a los puestos de control migratorio de aeropuertos internacionales y puntos fronterizos, así como también conocieron del funcionamiento de los software de control y de seguridad que están siendo utilizados, desarrollados en La Paz - Bolivia, del 17 al 19 de junio, y Buenos Aires ~ Argentina, del 20 al 21 de junio de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.» Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

0043

**VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y
PESCA**

Considerando

Que, los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos, canales naturales y artificiales, son bienes cuyo nacional aprovechamiento está regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses, según lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que, la Ac. Priscila Duarte Pesantes, Subsecretaría de Acuicultura, mediante oficio Nro. MAGAP-SUBACUA-2013-0342-O del 10 de junio de 2013, notificó al Eco. Pedro Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sobre la presencia del síndrome de mortalidad temprana (EMS/AHPNS) en Asia y sus consecuencias en la producción camaronesa de cultivo, y de las medidas de prevención que se están tomando en Ecuador para evitar su ingreso al país, entre las cuales, en forma prioritaria de productos e insumos importados de y para la acuicultura del camarón, procedentes de China, Vietnam, Tailandia, Malasia; y, solicitó se exageren las medidas de control en la aplicación de la Resolución No. 520 del COMEXI y se notifique el ingreso de barcos extranjeros con importaciones de camarón procedentes de Asia, para su respectiva evaluación técnica.

Que, la Dirección de Control Acuícola de la Subsecretaría de Acuicultura, ha preparado un Plan de Trabajo hasta Diciembre del 2013, enfocado especialmente en los productos e insumos utilizados en la actividad, con operativos que abarcan la inspección a los establecimientos' acuícolas, control fronterizo, puertos, aeropuertos, carreteras, operativos en los que participarán SENA, INP, SRI, IESS, MRL, de acuerdo a las necesidades de colaboración institucional.

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante informe técnico presentado con oficio MAGAP-INP-2013-1558-M de fecha 19-marzo-2013, sugiere que se establezca una medida sanitaria que prohíba temporalmente la importación de todo organismo, vivo o en cualquier otra presentación, o producto de uso acuícola proveniente del continente asiático hasta que las investigaciones actuales determinen la naturaleza del agente causal del EMS/AHPNS.

Que, en el Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial No. 977, de 28 de junio de 1996, se señala que los países miembros acuerdan poner en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Que, en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) se considera el derecho que posee cada país para proteger la salud de las personas, animales y preservación de los vegetales, mediante la aplicación de medidas sanitarias que buscan reducir el nivel de riesgo asociado a los productos que se quieren comercializar. Estas medidas deben basarse en estudios científicos, o bien establecerse según las recomendaciones de referentes técnicos. El acuerdo designa a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como el referente técnico para establecer las recomendaciones sobre los requerimientos sanitarios aplicables a los productos pecuarios, cuando estos representen un peligro para la sanidad animal o constituyan un peligro zoonótico; al Codex Alimentarius, como referente para definir los requerimientos en materia de inocuidad de los alimentos; y a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC), para los requerimientos en materia de preservación de los vegetales (WTO, 1995; Thiermann, 2005; Févre et al., 2006).

Que, en el Acuerdo No. 98 publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha julio 10 de 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el Instructivo para la importación de especies bioacuáticas, en el artículo 1 establece que *"La importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, se hará según lo establecido en el presente instructivo, sin perjuicio de las demás normas que se dicten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente, los lineamientos técnicos descritos en el Código de salud Animal Acuática, el manual de test de diagnóstico para animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y el acuerdo MSF de la Organización Mundial de Comercio"*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo ministerial N° 098, establece que la Subsecretaría de Acuacultura será la única Autoridad que podrá emitir la autorización para la importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, a fin de mantener un efectivo control ante la introducción de organismos patógenos; y en su artículo 5 se establece la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación;

Que, en el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido por Decreto No. 733 del 11 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece "que las instituciones públicas tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, para adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría

Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación";

Que, es evidente que la importación e introducción directa o indirecta de las diversas especies de camarón en todas sus fases y presentaciones (vivos, frescos, congelados y valor agregado), así como de insumos para la acuicultura procedentes del continente asiático, representan un riesgo en la dispersión del EMS a otros continentes, como lo reportado en México, cuyas consecuencias serían devastadoras para el sector camaronero nacional y de grave impacto socio económico para el Ecuador, como lo ocurrido con el WSSV en el año 1999;

Que, en el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, se establece que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Que, mediante Acuerdo No. 105 del 11 de marzo de 2013, se faculta al Viceministro de Acuicultura y Pesca, expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el artículo 13 de dicho cuerpo legal;

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo No. 105 del 11 de marzo de 2013;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como medida primordial la vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de camarón; así como de los productos e insumos para la acuicultura, al haberse presentado en varios países, especialmente asiáticos, casos del Síndrome de Mortalidad Temprana/Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPNS, por sus siglas en inglés), clasificados en las subpartidas arancelarias que se encuentran detalladas en el Anexo 1.

Art. 2.- Establecer como medida urgente, no arancelaria, en materia sanitaria y fitosanitaria la prohibición de importaciones por el plazo de un año de las subpartidas arancelarias establecidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, y que corresponden a diversas especies de camarones vivos en cualquier fase de su ciclo de vida, sus productos y subproductos en todas sus presentaciones (crudos, frescos, congelados, precocidos, cocidos y valor agregado), así como los insumos para la acuicultura (quistes y biomasa de artemia, poliquetos, prebióticos y probióticos) y algas, procedentes de China, Vietnam, Tailandia, y Malasia; y de aquellos países donde se presente el Síndrome de Mortalidad Temprana/Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPNS, por sus siglas en inglés).

Art. 3.- Toda importación de productos del camarón, procedente de otros países, deberá estar sujeta al control de las autoridades de la Subsecretaría de Acuicultura e Instituto Nacional de Pesca, para lo cual el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, deberá notificar de su llegada a puerto ecuatoriano con 24 horas de anticipación,

señalando la fecha y hora de arribo, así como el nombre del medio de transporte y mas información que permita realizar su control. No se podrá ingresar a territorio ecuatoriano ni nacionalizar productos de camarón sin la autorización de la Subsecretaría de Acuacultura.

En el caso de camarón ecuatoriano que fuese exportado y que por alguna razón en el puerto de destino es rechazado y se devuelve a Ecuador, sus propietarios deberán demostrar, ante la Subsecretaría de Acuacultura, que se trata del mismo contenedor en el que se transportó el producto. En caso de no tratarse del mismo contenedor, quedará a criterio de la Subsecretaría de Acuacultura el encasillar dicho caso como de excepción para permitir su reingreso.

Art. 4.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación, los técnicos de la Dirección de Control de la Subsecretaría de Acuacultura y del Instituto Nacional de Pesca, realizarán de forma permanente el control y vigilancia epidemiológica para el correcto uso de productos e insumos para la acuicultura, inclusive deberán coordinar acciones con las demás instituciones del Estado para el cumplimiento de su labor, especialmente con el Servicio Nacional de Aduanas.

Los productos e insumos para la acuicultura que hayan sido ingresados de forma ilegal a territorio nacional serán incinerados.

Art. 5.- Una vez que el país cuente con los métodos necesarios para la detección del EMS/AHPNS, se podrá levantar la BARRERA SANITARIA, quedando únicamente como BARRERAS TÉCNICAS los siguientes requisitos sanitarios:

a) Certificado sanitario de la autoridad competente del país de origen que declare que el producto está libre del agente causal del EMS/AHPNS. En el certificado deberá constar que el producto a importarse, corresponde al producto muestreado para la emisión de dicho certificado.

b) Certificado de patología de un laboratorio certificado por la OIE que declare que el producto está libre del agente causal del EMS/AHPNS. En el certificado deberá constar que el producto a importarse, corresponde al producto muestreado para la emisión de dicho certificado.

c) Certificado de origen del producto.

d) Factura comercial.

e) Una vez llegada la importación al país, deberá mantenerse en custodia aduanera hasta que se realicen los análisis correspondientes en el territorio nacional para confirmar que la mercancía esté libre del agente causal del EMS/AHPNS y de otros patógenos de importancia sanitaria, y solo en caso de estar libre de agentes causales se permitirá su entrada al Ecuador.

f) En caso de que sea detectado el agente causal del EMS/AHPNS u otros patógenos de importancia sanitaria en los productos importados no se permitirá la nacionalización y se tomarán las medidas necesarias para la devolución o incineración de los productos.

Art. 6.- Notificar del presente acuerdo al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a través de su Secretaría Técnica y al Instituto Nacional de Pesca, sobre la presente medida sanitaria, para los fines pertinentes.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Acuacultura e Instituto Nacional de Pesca, quienes presentarán informes trimestrales.

Dado en Manta, 25 de julio de 2013.

f.) Ing. Guillermo Moran Velásquez, Viceministro de Acuacultura y Pesca.

ANEXO 1

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE INVOLUCRAN LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE CAMARÓN, ARTEMIA, ALGAS, PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS.

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en sal muera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumando; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en sal muera; harina, polvo y pellets de crustáceos aptos para la alimentación humana.
	-Congelados:
0306.17	~ Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :
	—Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>):
0306.17.11	—Enteros
0306.17.12	—Colas sin caparazón
0306.17.13	—Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
0306.17.14	—Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
0306.17.19	—Los demás
	—Los demás

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN
0306.17.91	—Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>
0306.17.99	—Los demás
	-Sin congelar:
0306.27	— los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natant'uv.</i>
	—Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidaé</i>):
0306.27.11	—Para reproducción o cría industrial
0306.27.19	—Los demás
	—Los demás
0306.27.91	— Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>
0306.27.92	—Los demás para reproducción o cría industrial
0306.27.99	—Los demás
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :
1605.21.00	—Presentados en envases no herméticos
1605.29.00	—Los demás
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.
0511.91.10	— Huevas y leche de pescado
0511.91.90.	— Los demás.
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Los demás
2309.90.20	-Premezclas
2309.90.90	— Las demás
30.02	Sangre humana, sangre animal, preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos, demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
3002.90	-Los demás
3002.90.10	—Cultivo de microorganismos
3002.90.90	—Los demás
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Algas:
1212.29.00	—Las demás

No. 001-2013

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 395 Núm. 2 de la Constitución de la República establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio

cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en R.O. No. 636 del 17 de julio de 2009, se declaró como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, encargándose al Ministerio del Ambiente la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permitiese generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la

importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 8 de octubre de 2010, se creó el "Comité interinstitucional de Cambio Climático" CICC, instancia responsable de la coordinación, facilitación y ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al cambio climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático y sus instrumentos, entidad en la que participa como miembro el Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado;

Que, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité interinstitucional de Cambio Climático, establece en su Art. 9 que las máximas autoridades de las carteras de Estado que forman parte del CICC pueden delegar su representación plena a personas de sus respectivas instituciones debidamente acreditadas, a través de un Acuerdo Ministerial;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Señora Abogada Sofía Isabel Benavides Ochoa, servidora de la Institución, para que en representación del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, dentro del Comité interinstitucional de Cambio Climático, ejerza las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 495 de 8 de octubre de 2010, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos de manera periódica al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social respecto de la gestión desarrollada así como de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, podrá en cualquier momento avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia, dentro del Comité interinstitucional de Cambio Climático; cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de enero del dos mil trece.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 002-2013

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del Sector Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, el 10 de mayo de 2011, en su artículo 142, crea el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, como ente responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivo, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la Ley, así como, evaluar los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 648 de fecha 27 de febrero de 2012, establece que el Comité Interinstitucional estará integrado por los ministerios de coordinación de la Producción, de la Política Económica y de Desarrollo Social, este último quien lo presidirá y será el encargado de elaborar, coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; como también de evaluar su cumplimiento e informar al comité para su aprobación, para cuyo efecto, adecuará su estructura organizacional;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que " los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales será otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, dentro del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria, ejerza las atribuciones establecidas en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y artículo 138 de su Reglamento.

Artículo 2.- El delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá personalmente por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, podrá en cualquier momento avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia, dentro del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria; cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 003-2013

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del Sector Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, el 10 de mayo de 2011, en su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 162 iusdem señala que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos; el mismo que estará presidido por un representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social y deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 164 de la misma Ley;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales será otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, dentro del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ejerza las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular.

Artículo 2.- El delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá personalmente por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, podrá en cualquier momento avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia, dentro de la Corporación Nacional de las Finanzas Populares y Solidarias; cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la -Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 004-2013

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del Sector Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, el 10 de mayo de 2011, en su artículo 109, crea el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios; los mismos que de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del mismo cuerpo legal, contarán con un Directorio Único que estará conformado por el Ministro encargado de la Coordinación del Desarrollo Social o su delegado, que lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Ministro encargado de la Coordinación de la Política Económica o su delegado; un delegado del Comité Interinstitucional y un técnico delegado por el Directorio de la Corporación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales será otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo L- Delegar al señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, dentro del Directorio Único del Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, ejerza las atribuciones y funciones establecidas en los artículos, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y artículo 107 de su Reglamento.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá personalmente por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, podrá en cualquier momento avocar <«para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia, dentro del Directorio Único del Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 005-2013

Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del Sector Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, el 10 de mayo de 2011, en su artículo 144 tercer inciso, dispone que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación, instancia de la Función Ejecutiva

conformada por tres miembros con voz y voto, integrada por los titulares de coordinación de desarrollo social, de la política económica y un delegado del Presidente de la República, así también, en su cuarto inciso establece que la Junta de Regulación, estará presidida por el titular de coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y la del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Junta de Regulación y dispone en su segundo inciso que las regulaciones se dictarán en forma diferenciada según la naturaleza y segmentos en el que se ubiquen las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las del sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales será otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Diego Jaramillo Jaramillo, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, dentro de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, ejerza las atribuciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el artículo 152 de su Reglamento.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá personalmente por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, podrá en cualquier momento avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda por atribución propia, dentro de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario; cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 064

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las Políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativos que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 62 de 22 de julio de 2013, se dispone Incorporar la gestión del Despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, sus procesos de planificación, asesoría jurídica y, las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, al nivel de la rectoría de la política pública;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a los asuntos inherentes a sus Ministerios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Acuerda:

Artículo 1.- Reemplazar los Artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 062 de 22 de julio de 2013, por el siguiente:

"Incorporar la Gestión del Despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al nivel de gestión de la rectoría de la Política Pública del MTOP".

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 30 de julio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 0065-2013

María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Ministras y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, a fin de evitar el congestionamiento vehicular en el centro de la urbe; toda vez que el paso se ha visto afectado por varios deslizamientos de tierra incidiendo en la utilización del mismo se suscribió contrato para la **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL PASO LATERAL DE AMBATO**;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera el pago de las indemnizaciones que por expropiaciones deberá realizarse dentro del proyecto **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL PASO LATERAL DE AMBATO** con cargo a la partida presupuestaria 39 00 037 001 840301 6000 001 conforme Memorando Nro. MTOP-FINANTUN-2013-34-ME de fecha 28 de marzo de 2013 suscrita por la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial del MTOP Tungurahua;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar los estudios y diseños para la ejecución del proyecto **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL PASO LATERAL DE AMBATO**.

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL PASO LATERAL DE AMBATO**, ubicado en la provincia de Tungurahua, en una distancia de setenta y cinco metros a partir del borde superior del talud de la vía.

Art. 3.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN	ABSCISAS	COORDENADAS
Inicio Proyecto Vía Izamba entre la Av. Pedro Vascones y Paso Lateral	3+300	N9864900 E769600
Fin del proyecto Calle Einstein Y Paso Lateral Ambato	10+440	N9860600 E766700

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del país, el Registrador de la Propiedad y Municipios donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen el segundo, hasta

cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo del cantón Ambato, que en plazo máximo de treinta días, emitan la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 2.

Art. 6.- Designar al Ingeniero José Guzmán, como perito por parte de la Asociación INCOYDESA- INGENYA NYLIC, para que realicen el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos; en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem; la coordinación por parte del Ministerio para la aprobación de los peritajes estará a cargo de la Arquitecta Silvia Villacreses, Perito Avaluador de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 7.- Encargar, al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Municipio de Ambato.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, Notarios y Gobierno Autónomo del cantón Ambato, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 3 de este Acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 de julio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0419-OF

Guayaquil, 19 de julio de 2013

Asunto: EN ALCANCE DEL DOCUMENTO SENAE-DSG-2013-4903-E

Señora
 - Margarita Esperanza Rivadeneira Cortés
Gerente General y Representante Legal
LOJA ENERGY S. A.
 En su Despacho

Copia de la cédula de Identidad

- Nombramiento del Representante Legal
- Especificaciones y Catálogos Técnicos de los equipos.
- Planos debidamente detallados

De mi consideración:

2. Análisis de la Mercancía.-

En atención al documento LOJAENERGY-026-0713, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-5059-E y SENAE-DSG-2013-4903-E, suscrito por Sra. Margarita Rivadeneira Cortes, Representante Legal de la compañía LOJAENERGY-023-0713, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,

Descripción General de la Planta

Una planta fotovoltaica es una instalación construida para producir energía eléctrica y entregarla a la red eléctrica nacional. Este tipo de instalaciones, para trabajar correctamente y dentro de las condiciones de la garantía, deben ser construidas con los componentes eléctricos adecuados, diseñados específicamente. Esta tecnología es bastante joven, y en los últimos 10-15 años, la industria europea (Alemania en particular) y la estadounidense han realizado grandes innovaciones en los dispositivos.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta. " Se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTO VOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS"

Los principales componentes que se van a importar para instalar está Unidad Funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica son:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

- Estructura soporte para los paneles solares, son unos pórticos con dinteles, que sirven de base para atornillar las correas, sobre las que se sujetarán los paneles foto voltaicos al terreno, diseñada específicamente por fabricantes especializados (en este caso, la empresa "ESA SOLAR", que lleva varios años trabajando en el campo de la industria fotovoltaica) - estas estructuras están diseñadas específicamente para asegurar la correcta instalación de los paneles (inclinación, orientación y fijación estructural) y garantizar que la planta funcionará correctamente por un mínimo de 20 años.

- Paneles fotovoltaicos, son paneles que convierten la energía de la irradiación solar en energía eléctrica de baja tensión - corriente continua - un producto muy específico, el generador de energía de la planta, que debe ser instalado en estructuras diseñadas específicamente para tal fin para poder garantizar el rendimiento y las garantías del producto.

- Cabina de Transformación y monitorización.- En esta caseta que viene ensamblada e interconectada de fábrica, se encuentran los siguientes equipos:

Fecha última de entrega de documentación: 10 de Julio del 2013
 Solicitante: Sra. Margarita Rivadeneira Cortes, Representante Legal de la compañía Loja Energy S.A
 Nombre comercial de la mercancía: Unidad Funcional para la Generación Foto voltaica de Energía Eléctrica a 13800 Voltios.

o El Inversor: dispositivo electrónico necesario para convertir la corriente continua de energía eléctrica generada por los paneles, en corriente alterna. La red eléctrica ecuatoriana trabaja con corriente alterna, por lo que es absolutamente necesario usar este tipo de dispositivos para poder entregar la energía fotovoltaica a la red.

Material presentado

- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante:
- Entrega de los documentos siguientes:

o El Transformador: La energía eléctrica alterna de los inversores va al transformador eléctrico para convertir la energía de baja tensión (280 V - no utilizada en Ecuador) a energía de media tensión (13.800 V - que es el voltaje de la red de sub-distribución eléctrica en la zona).

Registro único del Contribuyente de la compañía Loja Energy S.A

o Celdas de Protección: son componentes eléctricos que evitarán que los elementos más sensibles de la planta,

como son los paneles solares, inversores y transformador, sufran daños o deterioros imprevistos por fallas eléctricas que se presenten en la red.

o Sistema de monitorización: viene instalado con los componentes anteriores para controlar el normal funcionamiento de la planta y su rendimiento. Permite controlar remotamente la operación de la planta a través de un software diseñado exclusivamente para plantas fotovoltaicas.

- Conectores fotovoltaicos y accesorios de empalme: son elementos diseñados para interconectar los paneles fotovoltaicos entre sí, de manera de transmitir la energía generada por los paneles, hacia los cables que llevarán esta energía a lo largo de la planta, pasando por los tableros de distribución, hasta llegar al inversor en la caseta de transformación.

- Cables, para conectar todos los dispositivos eléctricos entre sí es necesario usar cables eléctricos. Para conectar los paneles en series y las series de paneles a los inversores es necesario usar un tipo particular de cable: "cable solar" diseñado específicamente para plantas solares y garantizar un mínimo de 20 años de alto rendimiento independientemente del agua y de la radiación UV del sol. Para conectar los inversores al transformador y a otros tableros eléctricos de la planta, se debe usar cable eléctrico garantizado para uso bajo tierra a pesar del agua. Para conectar el sistema de monitorización se debe usar cable BUS, de acuerdo con los requisitos del fabricante del sistema de monitorización. Para el circuito de puesta a tierra se debe usar el cable de cobre no aislado.

- Tableros Eléctricos de distribución.

Desde la Caseta de Transformación y Monitorización, la energía va a la red eléctrica ecuatoriana a través de una línea de transporte de energía.

Conforme la información expuesta en el Oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida

así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI, Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

Sección XVI

Notas.

2. *Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) *las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;*

b) *cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;*

c) *las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.*

3. *Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.*

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

CONSIDERACIONES GENERALES

IV. - MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino



también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

VIL- UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. "

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 85.01, que adjuntamos a continuación:

"85.01 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

- Generadores de corriente alterna (alternadores):

8501.61 De potencia inferior o igual a 75 kVA

8501.62 De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA

8501.63 De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA

8501.64 De potencia superior a 750 kVA

II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

Se llaman dinamos los generadores de corriente continua, y alternadores, los generadores de corriente alterna. Unos y otros consisten esencialmente en un órgano móvil, rotor, que, montado en el árbol arrastrado por una fuerza mecánica exterior, gira en el interior de una parte fija, estator, a su vez encastrado en un basamento llamado culata o carcasa. En los generadores de corriente continua, la corriente producida es captada por un colector de láminas (conmutador) montado en el árbol del rotor y transmitida a un circuito que se alimenta a través de escobillas que frotan sobre las láminas o delgas del colector. La mayor parte de los generadores de corriente alterna no tienen escobillas y la corriente producida se transmite directamente al circuito que alimenta. En otros generadores de corriente alterna, la corriente es captada por anillos colectores montados en el árbol del rotor y transmitida por escobillas que frotan sobre éstos.

Según los casos, el rotor constituye el inducido o el inductor, bien entendido que el estator tiene la función inversa. El inductor lleva un número variable de electroimanes (polos inductores) o, más raramente, imanes permanentes en el caso de algunos generadores de corriente continua. En cuanto al inducido, consiste en un núcleo, generalmente de chapas (paquete de chapas) sobre el que están dispuestos los bobinados conductores.

Los generadores eléctricos son accionados de diversas formas. Los hay de manivela o de pedal. Pero en la mayor parte de los casos, los acciona una máquina motriz: turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa o por compresión, etc. (El conjunto generador máquina motriz se llama entonces, según los casos, turbodínamo, turboalternador, grupo electrógeno, etc.). Sin embargo, esta partida sólo comprende los generadores presentados sin máquina motriz

Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenamiento, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulator, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.

La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadores) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. "

3. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; para la mercancía UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS, instalación construida para la captación de energía de irradiación solar por medio de los paneles fotovoltaicos; en aplicación de la Primera, Segunda a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, Capítulo 85, Partida 85.01, Subpartida arancelaria 8501.64.00 - - De potencia superior a 750kVA; que ampara en su texto y función principal a la mercancía del listado adjunto el cual fue revisado y depurado en concordancia con los planos que contienen el Diagrama de proceso de flujo de la mercancía en análisis la que fue descrita comercialmente por Sra. Margarita Rivadeneira Cortes, Representante Legal de la compañía Loja Energy S.A.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.-24/07/2013.- f.)
Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. 13 267

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 334 de la Carta Magna, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en el Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, se dispone que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deben reencauchar los neumáticos utilizados en vehículos livianos, a partir del número quince y en las unidades de transporte pesado, para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1327, se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad expedir los instrumentos necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente de este Decreto;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Resolución No. 12 256-A de 23 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013, expidió el Instructivo para el uso de servicio de reencauche en los neumáticos de los vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 1327 de 11 de octubre de 2012;

Que, es necesario contar con información que permita un adecuado control, mantenimiento y uso de los neumáticos, para garantizar el fomento a la industria de reencauche y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1327 de 11 de octubre de 2012;

Que, existen entidades y organismos de la administración pública central e institucional, que han adquirido neumáticos nuevos o que han realizado el reencauche de neumáticos después de la vigencia de la Resolución No. 12 256-A, lo que se hace indispensable contar con esa información, a fin de establecer las responsabilidades inherentes por el incumplimiento del Decreto Ejecutivo 1327 y de la Resolución 12 256-A;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el Cuadro No. 1 "Inventario de Unidades de Transporte y Neumáticos" de la Resolución No. 12 256-A, publicada en el Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013, que contiene el "Instructivo para el uso de servicios de reencauche en los neumáticos de los vehículos de la administración pública central e institucional", por el Cuadro No. 1, que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2.- Agregar a la Resolución No. 12 256-A, antes citada, el Cuadro No. 3 "Detalle de Adquisiciones o Servicios de Reencauche realizados después de la vigencia de la Resolución No. 12 256-A", que se incorpora a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de Julio de 2013.

f.) Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de julio de 2013.- f.) Ilegible.

CUADRO No. 1
INVENTARIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y NEUMÁTICOS

Placa	Posición	Marca	Diseño	Medida	Rim	Neumáticos			Reencauçada	Nueva	Fecha		Labrado		Kilometraje / Inspección		Presión P.S.
						B	R	M			Estado	Montaje	Inspección	Inicial	Actual	Inicial	

Descripción:

Posición: ubicación de la llanta dentro del vehículo; adelante 1 izquierda, 2 derecha y atrás 3 izquierda y 4 derecha
 Marca o nombre comercial del neumático
 Diseño: descripción o característica de la llanta de acuerdo a la marca del neumático por ejemplo General Grabber HTS; HTS corresponde al diseño del neumático
 Medida: ancho y perfil de la llanta

Rim: radial
 Estado: característica de la llanta al momento de revisión: buena, mala o regular
 Montaje: fecha en la que se coloca el neumático en el vehículo
 Inspección: fecha de revisión del neumático
 Labrado actual: medida del labrado al momento de adquirir el neumático
 Labrado inicial: medida del labrado al momento de realizar el inventario, el kilometraje recorrido
 Kilometraje actual: al momento de realizar el reencauche el kilometraje recorrido
 P.S.: presión

Ejemplo:

Placa	Posición	Marca	Diseño	Medida	Rim	Neumáticos			Reencauçada	Nueva	Fecha		Labrado		Kilometraje / Inspección		Presión P.S.
						B	R	M			Estado	Montaje	Inspección	Inicial	Actual	Inicial	
PEL-181Z	1	FALKEN	HTM	246/55	18	X				X		28/07/2012	2,6	2,4	878.897	898.174	30
	2	FALKEN	RTM	246/55	18	X				X		28/07/2012	2,9	2,6	878.897	898.174	30
	3	FALKEN	HTM	246/55	18	X				X		28/07/2012	2,6	2,4	878.897	898.174	30
	4	FALKEN	HTM	246/55	18	X				X		28/07/2012	2,8	2,4	878.897	898.174	30

CUADRO No. 3

DETALLE DE ADQUISICIONES O SERVICIOS DE REENCALCHE REALIZADO DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN Nº. 12156-A

Institución	
Institución	
Fecha	

Fecha	Neumática								Fecha		Razón de cambio para		Fecha adquisición o reencalche	Razón de cambio de neumático (*)	
	Posición	Número	Diámetro	Medida	Ran	Reconstruida	Nueva	Costo	Montaje	Desmontaje	Anterior	Actual			

(*) Razón de cambio depende del Informe Técnico expedido por las empresas aprobadas para realizar el servicio de reencalche

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
 Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
 Fecha: 25 de julio de 2013.- f.) llegal.

La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

No. 024-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece las normas que hacen posible un Estado de derechos y justicia, derechos que se ejercen, promueven y exigen ante los órganos del poder público, entre los cuales se encuentra el acceso a la información pública, garantía constitucional que permite el conocimiento veraz de los datos que pertenecen a los ciudadanos y, por lo tanto, no puede ser restringida por los administradores y custodios de la misma;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Norma Suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. ";

Que el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dice: "19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

Que el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.";

Que la libertad de información es un derecho reconocido en instrumentos internacionales, como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros;

Que la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990, establece las Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados, entre las cuales determina los principios relativos a las garantías mínimas que deben prever las legislaciones nacionales y regula la aplicación de las mismas en los archivos de datos personales mantenidos por organizaciones internacionales gubernamentales;

Que el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales

o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos. ";

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. ";

Que el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem indica: "So/7 registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes."";

Que el artículo de la Ley antes señalada 22 dispone: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley... ";

Que el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: "Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. ";

Que el artículo 29 de la norma ibídem manifiesta: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registra/ de carácter público...";

Que el artículo 31 de la Ley antes señalada las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales constan: "7. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;

2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento... ";

Que es necesario determinar cómo registros de datos públicos a las bases de datos contenidas en los catastros de los Gobiernos Autónomos Municipales de todo el país; considerando que ésta información está relacionada y vinculada directamente con la información que administran los Registros de la Propiedad del país; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Williams Salud Erich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Determinar que las bases de datos contenidas en los catastros inmobiliarios urbanos y rurales elaborados y administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de todo el país, constituyen registros de datos públicos y, en consecuencia, forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 2.- La información que contengan dichos registros deberá remitirse a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que ésta determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, prestarán a la DINARDAP todas las facilidades necesarias para la interoperabilidad de sus bases de datos con el SINARDAP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de julio de 2013.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 26 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENA-E-DGN-2013-0254-RE

Guayaquil, 09 de julio de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "EY servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... / . Expedir, mediante

resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento... "

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "**SENAE-MEE-2-2-013-V1 Manual Específico para el Reembarque de Mercancías**".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "**SENAE-MEE-2-2-013-V1 Manual Específico para el Reembarque de Mercancías**" en el Registro Oficial.


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.-16/07/2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-013 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 27 de 10</p>
---	---	---




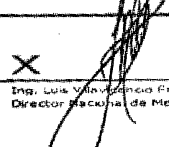


SENAE-MEE-2-2-013-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acogen al régimen de reembarque.			
Objetivo:			
Establecer las normas de carácter general y los pasos a seguir para aquellas mercancías que por el control aduanero se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Lda. Janina Echeverría Andrade Técnico operador 17.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 20/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Moreles Viquez Director de Mejora Continua y Normativa 20.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Vinicio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación 20/06/13	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lda. Janina Echeverría

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCALCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. INDICADORES

1. OBJETIVO

Establece las normas de carácter general y los pasos a seguir para aquellas mercancías que por el control aduanero se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE).

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, empresa autorizada para el tráfico postal internacional y mensajería acelerada, transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de Zona Primaria y de Exportaciones; así como, todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso.

El proceso inicia con el registro de la solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque" comprende actividades de transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque (DAS-R), coordinación del registro electrónico del ingreso de la DAS-R y finaliza con la salida de la mercancía al exterior o con la notificación de las novedades, de ser el caso.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, empresa autorizada para el tráfico postal internacional y mensajería acelerada, transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de Zona

Primaria y de Exportaciones; así como, todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011; Art 198, 199, y 200.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta las definiciones inherentes al régimen de Reembarque.

5.1.1 **Reembarque:** Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito aduanero.

5.1.2 **Operadores de Comercio Exterior (OCE):** Para efectos del presente documento quienes pueden realizar la solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque y transmitir la DAS-R son:

- 01 -Agente de Aduana
- 16-Importador
- 08-Courier
- 23-Agente de Carga
- 24-Correos del Ecuador
- 02-Transportista

5.1.3 **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de reembarque, registra el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R en los casos que no se encuentre concesionado el servicio de depósito temporal; así como también, constata las condiciones de la carga y realiza el aforo

de las mercancías objeto de reembarque. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

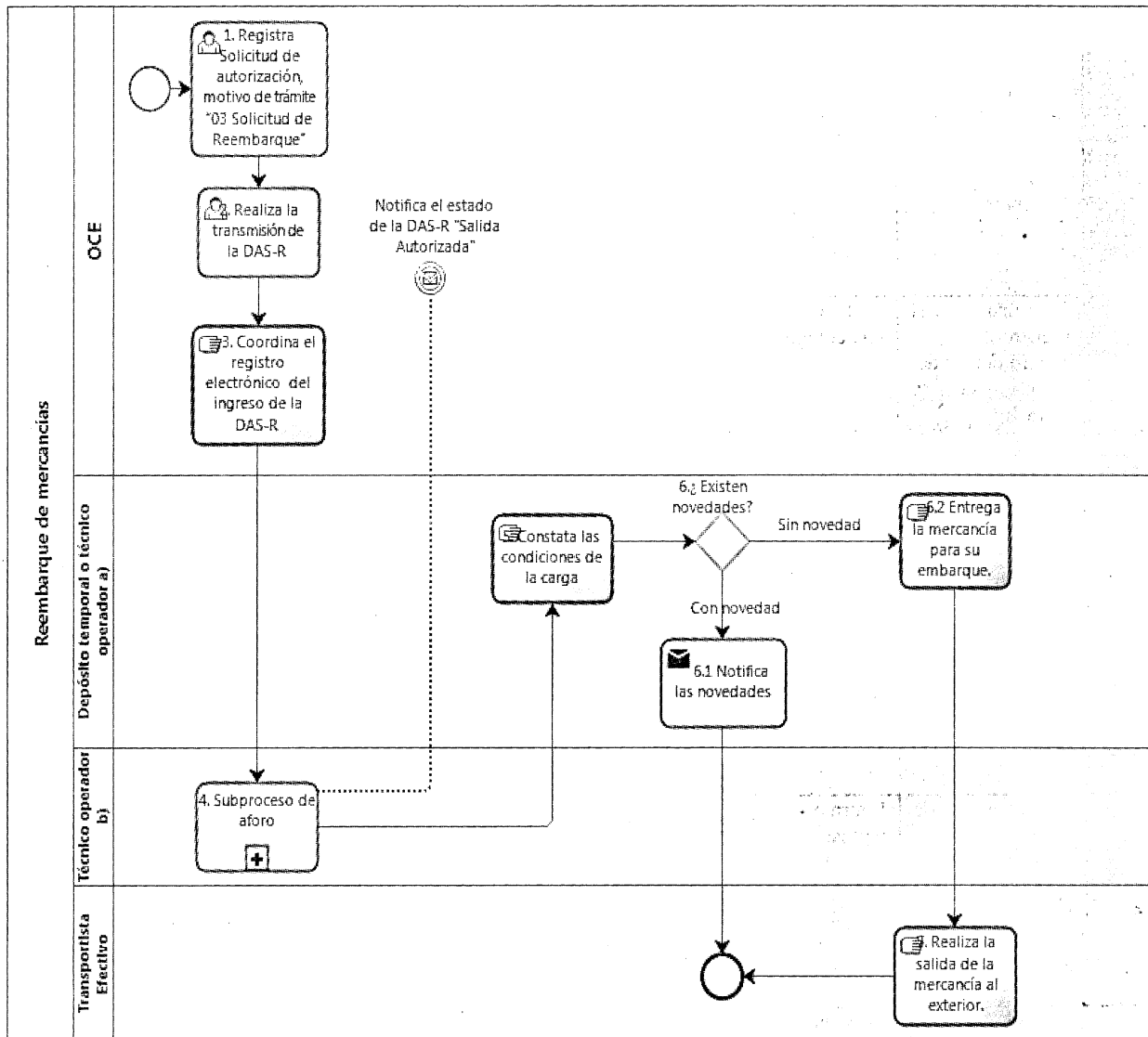
- a) **Área de Zona Primaria:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de registrar el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R en los casos que no se encuentre concesionado el servicio de depósito temporal; así como también, constata las condiciones de la carga y entrega la mercancías para su embarque o notifica las novedades encontradas, de ser el caso.
- b) **Área de Exportaciones:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar el aforo de las mercancías objeto de reembarque.
- 5.2 El OCE puede acogerse voluntariamente al régimen de reembarque siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el **art. 199 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**
- 5.3 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) puede disponer el reembarque obligatorio mediante acto administrativo y una vez notificado el importador o su agente de aduana se contabiliza el plazo para la ejecución del mismo.
- Cabe indicar que el reembarque debe realizárselo dentro del plazo establecido en el **art. 200 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**
- 5.4 En los casos que el reembarque sea a solicitud del OCE, el plazo empieza a contabilizarse desde el cierre de aforo de la DAS-R.
- El Ecuapass sólo acepta solicitudes con números de carga que no se encuentren asociados a trámite alguno o en abandono definitivo.
- 5.5 Una vez que se obtenga el número de Solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque, el OCE debe generar la DAS-R, en la casilla A04 Código de Régimen, debe escoger la opción *83 Reembarque*; adicionalmente, debe adjuntar como documento de acompañamiento el número de la Solicitud de autorización y en la casilla F02 Tipos de docas, se debe escoger el código *056 Solicitud de Reembarque*; así como también se debe registrar el número de la Declaración Aduanera de Importación (DAI) o Declaración Aduanera Simplificada de las Empresa Autorizada para el Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada (DAS) y demás documentos de acompañamientos digitalizados tales como: factura de importación, carta de reserva de espacio del transportista efectivo y/o acto administrativo disponiendo el reembarque de ser el caso.
- 5.6 Realiza la transmisión de la DAS-R y si la carga se encuentra en abandono tácito, se genera una multa por falta reglamentaria de manera automática, la cual debe ser cancelada y con esto se subsana la causal del abandono tácito.
- 5.7 Previo a la aceptación de la DAS-R, el OCE puede realizar modificaciones a la Solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque".
- 5.8 El OCE debe acudir al depósito temporal y en los distritos aduaneros que no exista la concesión de este servicio, a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, con el *número de la DAS-R* para que éste realice el registro electrónico del informe de ingreso de exportación. Producto de esto se genera automáticamente la actualización del inventario de importaciones y se deriva la DAS-R al técnico operador responsable del aforo.
- 5.9 A partir del cierre del aforo (salida Autorizada), el OCE debe realizar el reembarque en los plazos señalados en la normativa vigente.
- Para el caso de que el reembarque sea dispuesto por la autoridad aduanera, todo el proceso (incluyendo la salida al exterior) está inmerso en el plazo otorgado en el acto administrativo, que rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.
- 5.10 Si en el plazo señalado en el punto anterior no se realiza el reembarque, se procede con el decomiso administrativo, en esta circunstancia se aplicará sin perjuicio de la sanción prevista en la normativa vigente.
- 5.11 El depósito temporal o en su defecto un delegado del área de zona primaria, verifica previo a su embarque que las condiciones de la carga (peso, embalaje y continente) no hayan sido alteradas después de su ingreso o acto de aforo. De no existir novedades, se realiza la entrega de la carga de reembarque al transportista efectivo; de existir novedades, se debe comunicar al área de exportaciones, a fin de no permitir su embarque y se proceda conforme la normativa vigente.

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra Solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque"	Número de carga de importación o de separación no asociado a trámite alguno.	Realiza la solicitud de autorización en Portal externo > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría> Solicitud de autorización. En esta solicitud, se debe escoger como motivo de trámite la opción <i>03 Solicitud de Reembarque</i> ; en régimen sujeto al trámite <i>83 Reembarque</i> ; detallar en número de referencia, el <i>número de carga</i> ; y en el campo de observaciones se debe colocar el <i>motivo</i> respectivo.	OCE.	Número de solicitud de autorización.
2.	Realiza la transmisión de la DAS-R	Número de solicitud de autorización.	Realiza el llenado de la DAS-R, utilizando para el efecto la siguiente opción: Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Despacho > Exportaciones> Declaración simplificada (exportación) . Para lo cual se debe tener en cuenta la consideración 5.5.' Para conocer el resultado del envío, realice la consulta a través de la siguiente opción: Portal externo > Trámites operativos>1.8 Integración de estados del trámite.	OCE.	DAS-R numerada con código 83.
3.	Coordina el registro electrónico del ingreso de la DAS-R.	DAS-R numerada con código 83.	Coordina con el depósito temporal o zona primaria, según corresponda, el registro- del informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R. Remítase a la consideración general 5.8. Para el caso del depósito temporal, utiliza la siguiente opción: Portal externo > Trámites operativos> Elaboración de e-doc. > Carga > Exportación > Informe de ingreso de exportación ; mientras que el técnico operador del área de zona primaria utiliza la opción: Portal interno > Sistema de carga de exportación > Ingreso/salida > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.	OCE.	Informe de ingreso de exportaciones realizado.
4.	Subproceso de aforo	Informe de ingreso de exportaciones realizado.	Realizar el aforo respectivo. Para conocer detalladamente este subproceso remítase al procedimiento correspondiente.	Técnico operador b).	Mercancías aforadas. (Salida Autorizada).
5.	Constata las condiciones de la carga	Mercancías aforadas. (Salida Autorizada).	Constata previo al embarque las condiciones de la carga (peso, embalaje o continente).	Depósito temporal o técnico operador a).	Mercancías constatadas físicamente.
6.	¿Existe novedades?	Mercancías constatadas físicamente.	De existir novedades procede conforme la actividad 7.1, caso contrario a la actividad 7.2.	Depósito o técnico operador a).	Resultado con/sin novedad.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6.1	Notifica las novedades	Resultado con novedad.	Informa mediante correo electrónico al técnico operador b) las novedades.	Depósito temporal o técnico operador a).	Mercancías no embarcadas.
6.2	Entrega la mercancía para su embarque	Resultado sin novedad.	Realiza el embarque de las mercancías a reembarcar.	Depósito temporal o técnico operador a).	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.
7.	Realiza la salida de la mercancía al exterior.	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.	Realiza la salida de la mercancía al exterior y transmite el documento de transporte, en el mismo debe constar asociado el número de la DAS-R.	Transportista Efectivo.	Documento de transporte transmitido.

7. FLUJOGRAMA



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho - Exportaciones. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control de proceso descrito en ese documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica • de recolección	Periodicidad
1	% de reembarques cumplidos (manifiesto transmitido).	Cantidad de reembarque cumplidos Vs cantidad de reembarques solicitados.	100%	Data Warehouse	Mensual
2	Tiempo promedio de atención de una DAS-R	Tiempo transcurrido entre el cierre de aforo de las DAS-R y la asignación del técnico operador b).	< 2 días hábiles	Data Warehouse	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Que, el artículo 233 de la Constitución del Ecuador vigente estipula que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en los artículos 3 y 94 de la misma Ley; dentro de las cuales se encuentra el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Nro. SENA E-DGN-2013-0258-RE

Guayaquil, 12 de julio de 2013

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el segundo inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación correspondiente de acuerdo con la Ley, en concordancia con el Art. 259 de su Reglamento, que indica: "*Cumplimiento de servicios institucionales.*"



Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de supuesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución. "

Que, los Arts. 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos.

Que, el Art. 10 del Código del Trabajo señala que se denomina empleador a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, por lo que el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores.

Que, el numeral 22 del Art. 42 del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial No. 011 del 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el "Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos", el cual en el artículo 15 dispone que el responsable de cada unidad o proceso interno podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, previo informe de disponibilidad presupuestaria de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

Que el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, otorga a la máxima autoridad o su delegado, la facultad de autorizar a las y los obreros, servidores y/o funcionarios, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, la adquisición directa de los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa la presentación de las facturas respectivas.

Que el artículo 19 del Acuerdo antes citado otorga a la máxima autoridad o su delegado, la facultad de autorizar el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto durante los días feriados y de descanso obligatorio, en casos excepcionales.

Que es la máxima autoridad de la institución o su delegado quien debe conocer los informes que los obreros, servidores y/o funcionarios están obligados a remitir,

respecto del cumplimiento de los servicios institucionales asignados, según lo dispone el artículo 23 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097.

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Directora o el Director General es la máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que de conformidad con la letra 1) del Art. 216 del mencionado Código, son competencias del Director General del SENA: " Art. 216.- *Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, matinales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;* "

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que mediante Resolución Nro. SENA-DGN-2013-0225-RE de fecha 25 de junio de 2013, el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resuelve en el Artículo 1: *"Delegar la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio habitual y/o lugar habitual de trabajo consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, a los Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, Subdirector General de Gestión Institucional, Subdirector de Apoyo Regional, Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector General de Zona de Carga Aérea, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional, Director de Comunicación Social, Director de Secretaría General, Director de Seguridad y Salud Ocupacional, y Directores Zonales de la Unidad de Vigilancia Aduanera, exclusivamente respecto a los obreros, servidores y/o funcionarios a su cargo y para comisiones en el ámbito de su competencia "*

Que la Ley de modernización del Estado en su artículo 35, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional lo requiera, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2013-0225-RE MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA DELEGACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS Y DEL PAGO DE: VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 1.- Agréguese al Art. 6 a continuación de la frase *Gestión Institucional* lo siguiente: "**y Subdirección de Apoyo Regional, así como Directores Nacionales y Distritales...**"

Art. 2.- Agréguese al Art. 8, numeral 3, a continuación de la frase *Direcciones Distritales de:* la palabra "Quito".

Art. 3.- En el Art. 11 agréguese a continuación de la palabra *cumplimiento*, el siguiente texto: "**y pago**"

En todo lo demás se ratifica la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0225-RE del 25 de junio de 2013.

La presente resolución tiene vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Direcciones Nacionales.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 de la Constitución de la República y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar debe contar con el consejo de Planificación Participativa para desarrollar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo de Planificación Participativa es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en esta instancia de participación.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, mediante acto normativo debe regular la constitución y organización del Consejo de Planificación Cantonal.

En uso de la facultad que le confieren los Arts. 7 y 47-Literal a, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar;

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Art.- 1.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; así como las políticas locales y sectoriales, que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 2.- Conformación.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar estará integrado por:

- a) El Alcalde, quien convocara al Consejo de Planificación cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal o Concejala designado por la Función Legislativa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar;
- c) El Director o Directora de la dirección o departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar;

- d) Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar designados por el Alcalde;
- e) Tres representantes delegados por las instancias de Participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
- f) Un representante del nivel del gobierno parroquial rural.

Art. 3.- Determinación del tiempo de permanencia de los representantes al Consejo.- Los representantes del Consejo de Planificación Cantonal, conformaran este Organismo durante el tiempo que se escribe a continuación:

- a) Cada uno de los representantes delegados al Concejo de Planificación, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso un mismo delegado podrá integrar el Consejo de Planificación por dos ocasiones consecutivas.
- b) Ningún miembro del Consejo de Planificación Cantonal percibirá dietas por concepto de su participación en dicho Cuerpo Colegiado. El prestar sus servicios al Concejo de Planificación tendrá el carácter de honorífico.
- c) Actuara como secretario del Consejo de Planificación Cantonal, el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por el Alcalde. Sus funciones serán definidas en el reglamento de la presente Ordenanza, que para el efecto emita el Alcalde. El Jefe o Director de la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar participara en el Consejo con voz y sin voto.
- d) El funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo de Planificación Cantonal se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4.- Sede.- El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en la ciudad de Balzar. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio Cantonal, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los puntos que forman parte del territorio Cantonal, por convocatoria del Alcalde.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 5.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar:

- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, bajo los principios de diagnósticos, propuestas y modelo de desarrollo.

- 2. Velar por lo coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
- 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y
- 6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 6.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal este ejecutando.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- d) No distraer su accionar del proceso de, formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) Gestionar, pedir, solicitar, requerir obras al sector público, privado o comunitario en nombre de los problemas y necesidades del cantón para beneficio propio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal se reserva las acciones civiles y penales por tal hecho.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7.- De los órganos.- Son órganos del Consejo de Planificación Cantonal:

- 1. El Pleno;
- 2. La Presidencia
- 3. La Secretaria Técnica;

Para el cumplimiento de su misión contara con el apoyo de la función, ejecución y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

DEL PLENO.-

Art. 8.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo organismo de decisión del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, estará integrado por el Alcalde y la totalidad de miembros señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo, en caso de no estar presente todos los miembros, se instalara la sesión con la mayoría simple.

Art. 9.- Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 10.- Sesiones.- El pleno del Consejo de Planificación Cantonal sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

DE LA PRESIDENCIA.-

Art. 11.- La Presidencia del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, la ejerce el Alcalde y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal. En su ausencia podrá delegar la presidencia que tiene que recaer en un vocal principal.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal, estableciendo el orden del día;
3. Crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública cantonal, los mismos que formarán parte del Consejo de planificación Cantonal;
- y.
4. Las de mas que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-

Art. 12.- La Secretaría Técnica del Consejo de Planificación Cantonal, será ejercida por la Instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a través de la cual se operativizan sus funciones.

Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de la Jurisdicción Cantonal para la consideración del Alcalde, en coordinación con el Consejo Provincial, los Gobiernos Autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía del cantón;
2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Cantonal de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo de Planificación Cantonal;
3. Integrar y coordinar la planificación cantonal con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional del Buen Vivir;
5. Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal y sus instrumentos;
7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;
8. Dirigir el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
9. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales en caso de existir parroquias.
10. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;
11. Promover y realizar estudios relevantes para la planificación y el ordenamiento territorial cantonal;
12. Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo; y,
13. Las demás que determine la presente ordenanza, la Presidencia o el pleno del Consejo.

Como parte de esta Secretaría se podrán incorporar a técnicos delegados de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, de las universidades, de los sectores productivos, sociales, comunitarios de la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA; Lo que no se encuentra previsto en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio, de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Balzar a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

CERTIFICO.- Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**", fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Balzar, en la Sesión Ordinaria del día jueves trece de octubre del año dos mil once y en la Sesión Extraordinaria del día martes dieciocho de octubre del año dos mil once.

Balzar, 21 de Octubre de 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 de la COOTAD, sanciono la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Balzar, 24 de Octubre de 2011

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**", el Señor Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil once. Lo certifico.

Balzar, 25 de Octubre de 2011

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerando

Que, la facultad legislativa de los concejos municipales es una forma de ejercer la autonomía municipal al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su - competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado debe publicar todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y si se trata de normas de carácter tributario además en el Registro Oficial, acorde a lo señalado en el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la seguridad jurídica exige que los vecinos del cantón tengan pleno conocimiento de las normas jurídicas dictadas por el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar, para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

En, Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final íbidem.

Expide

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR"

Art. 1.- De la creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Art. 2.- Administración.- La responsabilidad de la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la distribución y en general la administración será responsabilidad de la Secretaria o el

Secretario del Concejo Municipal, en coordinación con el responsable de Relaciones Públicas, Informática, y en los casos que el Alcalde considere pertinente, de los funcionarios designados para el efecto.

Art. 3.- Costos de la publicación.-El Director Financiero extenderá la certificación presupuestaria para cada publicación a petición de la Secretaria o Secretario Municipal, previa autorización del Alcalde.

Art 4.- Publicación.- La Gaceta Oficial se publicará cada vez que sea necesario difundir las nuevas normas jurídicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bañar.

Art. 5.- Portada.- En la parte superior (centro) de la Portada constará el escudo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, abajo la siguiente leyenda GACETA OFICIAL, abajo ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR. Con numeración arábica se expresará el número de la publicación y la fecha. En un recuadro en la parte inferior constarán los nombres del alcalde (a) y de los integrantes del Concejo Municipal

Art. 6.- Información obligatoria.- En la parte superior de cada página constará el número correspondiente así como la leyenda señalada en el artículo 5.

Art. 7.- Contenido.- En la Gaceta Oficial se publicarán Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Ilustre Concejo Municipal de Balzar, pudiendo incluirse la información que el Alcalde considere pertinente, como actas y resoluciones de concejo.

Art. 8.- Efectos de la publicación.- Las normas de carácter tributario, las autoridades municipales y los vecinos del cantón Balzar estarán jurídicamente obligados al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 9.- Fidelidad de la publicación.- Las normas jurídicas publicada en la Gaceta Oficial serán fiel copia de sus originales y en caso de existir errores se volverá a publicar el texto completo señalando de manera clara que es una reimpresión y destacando el error y la corrección.

Art. 10.- Distribución.- La Gaceta Oficial será distribuida a nivel cantonal en las instituciones públicas, en los medios de comunicación, organizaciones sociales y estará disponible al público en la Biblioteca Municipal del Cantón Balzar. Se publicará además en el dominio web www.balzar.gob.ee Se cumplirá también con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Judicial.

Lo no previsto en esta ordenanza, para el oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial, podrá ser resuelto por el Alcalde de Balzar a través de las correspondientes disposiciones administrativas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tómalá, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICO: Qua la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias del catorce de marzo y el diez de abril del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respetivamente.

Balzar, 11 de abril del 2013.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través del Registro Oficial.

Balzar, 12 de abril del 2013

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tómalá, Alcalde del cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, el señor Cirilo Gonzáles Tómalá, Alcalde de Balzar, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Balzar, 12 de abril del 2013

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MERA**

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, en el Art. 301 de la Constitución de la República determina: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD de entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal e) menciona: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, en la norma del Art. 57 del COOTAD, en el literal c) de entre otras atribuciones del concejo municipal establece: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Código Tributario en su Art. 32, determina: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".

Que, en el Art. 54 del Código Tributario, manda que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, la Disposición Transitoria trigésima Cuarta de la ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 417 del 31 de marzo del 2011, establece que: "Condónense las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitido por las entidades, organismos o dependencias señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta Ley, adeudados por la Autoridad

Nacional de Educación en relación a los inmuebles donde funcionen establecimientos fiscales o fiscomisionales dedicadas a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato".

Que, en el Art. 225 de la constitución de la República determina de que entre otros organismos del sector público, comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, a la fecha de la promulgación de la ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentran vencidas y pendientes de pago algunas obligaciones tributarias de inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación donde funcionan establecimientos dedicados a la educación en el cantón Mera.

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 57 literal a) del COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....."

Expede:

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES DE MORA Y RECARGOS QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EDUCACIÓN EN EL CANTÓN MERA.

Art. 1.- Condónense el ciento por ciento (100 %) las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, sean estas tributos, intereses, multas, impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, que se encuentra vencidas y pendiente de pago hasta «1 31 de marzo del 2011, adecuados por la Autoridad Nacional de Educación de los inmuebles donde funcionan establecimientos fiscales o fisco misionales dedicadas a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 2.- Una vez obtenido el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, en el caso de aquellas obligaciones tributarias mencionadas en el artículo anterior que se encuentran en juicios de coactiva iniciados antes de la fecha de promulgación de la ley Orgánica de Educación Intercultural, se procederá a dar cumplimiento al trámite correspondiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado de Mera, a los once días del mes de junio del 2013.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

f.) Dr. Pablo López, Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal del cantón Mera, en sesiones ordinarias de fechas martes 04 y martes 11 de junio de 2013, respectivamente.

f.) Dr. Pablo López, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los once días del mes de junio de 2013.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hoy once de junio del año 2013.

f.) Dr. Pablo López, Secretario General.


REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec